



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza Municipal

N° 295-01-CMPP

San Miguel de Piura, 23 de septiembre de 2022.

VISTO:

La Ordenanza N° 295-00-CMPP, de fecha 08 de junio de 2020; el Informe N° 040-2022-GO/SATP, de fecha 09 de abril de 2022, de la Gerencia de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria de Piura-SATP; el Expediente N° 18942, de fecha 03 de junio de 2022, del Servicio de Administración Tributaria – SATP; el Informe N° 1025-2022-GAJ/MPP, de fecha 21 de julio de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 017-2022-CEYA/MPP, de fecha 26 de agosto de 2022, de la Comisión de Economía y Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; las que, según el artículo 74° de la misma norma, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, debiéndose respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece:

"(...)

Artículo VIII.- Aplicación de Leyes Generales y Políticas y Planes Nacionales

Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

(...)

Artículo 9.- Atribuciones del Concejo Municipal

Corresponde al concejo municipal:

(...)

3. Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.

(...)

ARTÍCULO 40.- ORDENANZAS Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...).

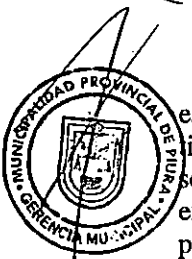
(...);

Que, el TULO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala:

"(...)

Artículo 33°.- Intereses Moratorios

el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos en el artículo 29° del mismo Código, devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), y que la SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo, precisándose que, en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza Municipal

N° 295-01-CMPP

San Miguel de Piura, 23 de septiembre de 2022.



(...)

artículo 38° - devoluciones de pagos indebidos o en exceso
las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva de conformidad con lo siguiente:

- Tratándose de pago indebido o en exceso que resulte como consecuencia de cualquier documento emitido por la Administración Tributaria, a través del cual se exija el pago de una deuda tributaria, se aplicará la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33°.
- Tratándose de pago indebido o en exceso que no se encuentre comprendido en el supuesto señalado en el literal a), la tasa de interés no podrá ser inferior a la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior, multiplicada por un factor de 1,20. Los intereses se calcularán aplicando el procedimiento establecido en el artículo 33°.

(...);

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT, de fecha 31 de marzo de 2020, se fijó en cuarenta y dos centésimos por ciento (0.42%) mensual la tasa de interés a que se refiere el inciso b) del artículo 38 del Código Tributario para las devoluciones en moneda nacional que se realicen por pagos efectuados indebidamente o en exceso;

Que, en este contexto, a través de su Artículo Único de la Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT, publicada el 30 de marzo de 2020, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria fijó en noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT;

Que, mediante Ordenanza N° 295-00-CMPP, de fecha 08 de junio de 2020, se fijó la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en uno por ciento (1%) mensual, aplicable a obligaciones tributarias que administra la Municipalidad Provincial de Piura y que se encuentran pendientes de pago. Sin embargo, en dicha ordenanza no se ha establecido la tasa de interés para devoluciones de pagos indebido o en exceso;

Que, mediante Informe N° 040-2022-GO/SATP, de fecha 09 de abril de 2022, la Gerencia de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria de Piura-SATP, propone la aprobación del Proyecto de Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio aplicable a las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad Provincial de Piura, en 0.90 % para lo cual se debe modificar el artículo segundo de la Ordenanza Municipal N° 295-00-CMPP teniendo como objetivo facilitar el cumplimiento del pago de los tributos municipales a los vecinos de la jurisdicción, al disminuirse la referida tasa de interés moratorio;

Que, con el Expediente N° 18942, de fecha 03 de junio de 2022, el Servicio de Administración Tributaria – SATP, mediante el Oficio N° 108-2022-GG/SATP, de fecha 02 de junio de 2022, remite proyecto de Ordenanza Municipal que modifica el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 295-00-CMPP, de fecha 08 de junio de 2020;

Que, mediante Informe N° 1025-2022-GAJ/MPP, de fecha 21 de julio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de la revisión del Proyecto de Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio aplicable a las deudas tributarias administradas por la Municipalidad Provincial de Piura,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza Municipal

N° 295-01-CMPP

San Miguel de Piura, 23 de septiembre de 2022.

se encuentra acorde con las normativas vigentes sobre la materia, por tanto, opina por la procedencia del referido Proyecto de Ordenanza, el cual deberá ser aprobado por el Concejo Municipal, de conformidad con los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el Dictamen N° 017-2022-CEYA/MPP, de fecha 26 de agosto de 2022, la Comisión de Economía y Administración, recomendó al Pleno del Concejo Municipal: "APROBAR el Proyecto de Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio aplicable a las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad Provincial de Piura, en 0.90 % para lo cual se debe modificar el artículo segundo de la Ordenanza Municipal N° 295-00-CMPP";

Que, en la Sesión Ordinaria N° 18-2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, el Regidor Víctor Francisco Castro Balcázar, Presidente de la Comisión de Economía y Administración señaló que pese a haberse puesto a debate y votado por el íntegro del proyecto de Ordenanza Municipal, adjunto por el Servicio de Administración Tributaria de Piura, por error en la redacción del Dictamen, se ha omitido consignar que se aprobó además recomendar al pleno: "FIJAR en cuarenta y dos centésimos por ciento (0.42%) mensual la tasa de interés a que se refiere el inciso b) del artículo 38 del Código Tributario para las devoluciones en moneda nacional que se realicen por pagos efectuados indebidamente o en exceso, en concordancia con la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria", por lo que solicita se ponga al voto del pleno del Concejo el íntegro del proyecto de Ordenanza Municipal;

Que, sometido a consideración del Pleno del Concejo Municipal el Dictamen N° 017-2022-CYA/MPP, de fecha 26 de agosto de 2022, de la Comisión de Economía y Administración con la precisión indicada por el Regidor Víctor Francisco Castro Balcázar, Presidente de la Comisión de Economía y Administración, en la Sesión Ordinaria N° 018-2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, mereció su APROBACIÓN por UNANIMIDAD; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con las disposiciones previstas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo de la Ordenanza Municipal N° 295-00-CMPP, de fecha 08 de junio de 2020, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"(...)

Artículo Segundo. -Tasas de interés.

2.1. FIJAR la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, aplicable a las deudas tributarias que administra la Municipalidad Provincial de Piura, en concordancia con la Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

2.2. FIJAR en cuarenta y dos centésimos por ciento (0.42%) mensual la tasa de interés a que se refiere el inciso b) del artículo 38 del Código Tributario para las devoluciones en moneda nacional que se realicen por pagos efectuados indebidamente o en exceso, en concordancia con la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

"(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aprobada mediante la presente Ordenanza, se mantendrá vigente mientras la SUNAT no modifique la Tasa de Interés Moratorio respecto a los tributos que administra en moneda nacional.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza Municipal

N° 295-01-CMPP

San Miguel de Piura, 23 de septiembre de 2022.

En caso de modificación de la TIM (tasa de interés moratorio) de parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), se entenderá aplicada una tasa similar para efectos de la actualización de la TIM (tasa de interés moratorio) de los tributos municipales que administra esta corporación municipal; en tal sentido SE AUTORIZA al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, para que mediante Decreto de Alcaldía, proceda a realizar las modificatorias, que con norma válida emita el Ente competente, para actualizar la TIM.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a condonar el 100% de los intereses moratorios por los días comprendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el último días hábil del mes en el que se levante el Estado de Emergencia Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, corresponde a la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de Piura ejecutar el pago total de las solicitudes de devolución por pagos indebidos y/o en exceso que resuelve el Servicio de Administración Tributaria de Piura más los intereses a que se refiere el artículo 38 del Código Tributario para lo cual, en lo que corresponde al SATP éste procederá a transferir a la Municipalidad Provincial de Piura el monto correspondiente a su comisión más los intereses en la proporción que corresponde según su porcentaje de comisión.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR al Servicio de Administración Tributaria de Piura, a la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de Piura y a la Gerencia de Planificación y Desarrollo de la Municipalidad Provincial de Piura, la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario oficial de avisos judiciales de la Provincia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de los avisos judiciales.

ARTÍCULO OCTAVO: DESE cuenta a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Planificación y Desarrollo, a la Gerencia de Administración, al Comité Directivo del Servicio de Administración Tributaria de Piura y al Servicio de Administración Tributaria de Piura, para su conocimiento y los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL
Abg. Alan Raúl Herrera Torres
JEFE